

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MAGDALENA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo para justificar la contratación por la modalidad de contratación directa, para celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con **MARTA CLEOTILDE GARCIA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.536.408 expedida en Santa Marta, en su calidad de Director Administrativo Principal de Caja de Compensación Familiar del Magdalena.- CAJAMAG, nombrado mediante Resolución No. 0271 de fecha 10 de mayo de 2018, obrando en nombre y representación de **Caja de Compensación Familiar del Magdalena.- CAJAMAG** con NIT. 891.780.093-3, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con personería jurídica conferida mediante resolución N° 0654 de fecha 03 de marzo de 1958, proferida por el Ministerio de Justicia, cuyo objeto prevé el desarrollo de las actividades de bienestar dispuestas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, y el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar del 18 de Marzo de 2025, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El Ministerio del Trabajo, al tenor de lo señalado en el Decreto – Ley 4108 del 2 de noviembre de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”, estipula en su artículo 1° como objetivos de este:

“(…) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.”

2. Que el artículo 35 del Decreto anteriormente mencionado, señala como funciones de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, entre otras: “... 2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de gestión, capacitación, desarrollo, carrera administrativa, bienestar, estímulos y retiro de las personas al servicio del Ministerio...9. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional...11. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos profesionales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales...12. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de administración y desarrollo del Talento Humano...”.
3. Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece como obligación de las entidades públicas, el deber de implementar programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
4. Que el bienestar de los Servidores Públicos reúne dos componentes, el primero corresponde al de protección y servicios sociales, que cubre entre otros, la promoción de servicios como salud, vivienda, educación, recreación, cultura y ambiente laboral; que hacen parte del interés general institucional para lograr el mejoramiento del nivel de vida de los funcionarios y su núcleo familiar, de modo que estén en condiciones más favorables para desempeñar su función como Servidor Público.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

5. Que el segundo, está destinado a la calidad de vida laboral de los funcionarios, entendida esta como la implementación de programas que se ocupen de las necesidades y condiciones de la vida laboral de los Servidores Públicos, de manera que permitan la satisfacción de estos, logrando el desarrollo personal y organizacional.
6. Que el Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”*, en su artículo 19 del Capítulo II del Título II *“Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado”*, define: *“Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto – Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.”*. Por tanto, las políticas de bienestar social deberán estar orientadas a la planeación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que den respuesta a las necesidades de los Servidores Públicos para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional.
7. Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone: *“Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”*.
8. Que el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“Plan de incentivos institucionales. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo. Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley”*.
9. Que el Decreto - Ley 1567 de 1998 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.10.1. establece el *“Programas de Estímulos”*, y exige a las entidades públicas, el deber de organizar programas de estímulos a través de programas de bienestar social, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados; a su vez dispone, que las Entidades Públicas, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias, programas de protección y servicios sociales tales como deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales y de Promoción y Prevención de la Salud, capacitación informal, entre otros.
10. Que en efecto, con el marco normativo expuesto, se evidencia la obligación por parte de las entidades públicas, de realizar actividades de bienestar social laboral para los funcionarios y sus familias, las cuales incluyen actividades de autoprotección, implementación de hábitos de vida saludables, integración, recreación, capacitación, entre otros; la cual puede satisfacerse mediante la contratación de personas naturales o jurídicas, o a través de organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver, de conformidad con lo señalado en el Decreto – Ley 1567 de 1998.
11. Que la Resolución 5607 del 13 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se establece, desarrolla y reglamenta el Plan Institucional de Capacitación y el Plan de Bienestar Social Laboral y Estímulos en el Ministerio del Trabajo y se crea el Comité Operativo”*, en su Título II, establece los lineamientos del Plan de Bienestar Social Laboral y de Estímulos y de los Programas de Incentivos y Reconocimientos.
12. El Ministerio del Trabajo, se encuentra comprometido con el desarrollo de programas de bienestar social dirigidos a los Servidores Públicos a su servicio, así como a los miembros de su núcleo familiar y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 784 de 1989, las Cajas de Compensación Familiar están encargadas entre otras funciones, de inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre y de facilitar la participación en eventos deportivos, programas de

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.
13. Que los servicios que requiere contratar el Ministerio del Trabajo para la vigencia 2025 se desarrollarán actividades culturales, recreativas, deportivas, de bienestar social laboral, estímulos e incentivos, a fin de llevar a cabo diferentes actividades dirigidas a los Servidores Públicos del Ministerio del Trabajo y los integrantes de su núcleo familiar. Estos estarán dirigidos a los funcionarios de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo.
 14. Que la Ley 21 de 1982 en su artículo 39 señala: *“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”*. Así mismo, en el artículo 41 establece: *“Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones: (...) 3. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley”*
 15. Que el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 señala: *“Los programas de bienestar social se adelantarán con (...) las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.”*
 16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 784 de 1989, las Cajas de Compensación Familiar están encargadas entre otras funciones, de realizar actividades de bienestar social, orientadas por las siguientes finalidades principales, a saber:
 - *Prestar servicios de recreación y turismo social.*
 - *Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*
 - *Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.*
 - *Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.”*
 17. Que de igual forma, desarrollan funciones en temas de educación y capacitación orientados a finalidades tales como: (i) Realizar educación integral y continuada a los trabajadores, su cónyuge y personas a cargo (ii) Impartir educación y capacitación a los trabajadores, su cónyuge y personas a cargo, en oficios y ocupaciones que tiendan al mejoramiento del ingreso familiar y (iii) Organizar eventos científicos y culturales a los cuales tengan acceso los afiliados, sus familias y la comunidad en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 784 de 1989.
 18. Que teniendo en cuenta la obligación que tiene el Ministerio del Trabajo de realizar programas de bienestar social y laboral dirigidos a los Servidores Públicos, así como a los miembros de su núcleo familiar, por medio de los servicios de una Caja de Compensación Familiar; se hace necesario y conveniente adelantar un proceso para satisfacer dicha necesidad de la Entidad y cumplir con las obligaciones de ley frente al asunto.
 19. Que en la actualidad el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena cuenta con más de 44 servidores públicos afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”**, lo que brindaría unos beneficios en los precios dada la condición de empresa afiliada y con ello se impactaría de manera directa el bienestar de los servidores, dado que gran parte de las actividades

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

del plan de bienestar se van a ejecutar en la ciudad de Santa Marta, lo cual, repercute en el bienestar de los trabajadores que se encuentran afiliados a dicha caja.

20. Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con más de 65 años de experiencia en la ejecución de actividades de bienestar y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, con Nit 891.780.093-3, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con personería jurídica conferida mediante resolución N° 0654 de fecha 03 de marzo de 1958, proferida por el Ministerio de Justicia, cuyo objeto prevé el desarrollo de las actividades de bienestar dispuestas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, y el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar del 18 de marzo de 2025.
21. Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”**, es una entidad idónea para prestar los servicios a contratar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de esta manera ejecutar el Plan de Bienestar Laboral de la Entidad y así cumplir con lo consagrado en la Ley 1567 de 1998 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 5607 de 2019.
22. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, la población beneficiaria de los servicios ofrecidos por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”** pertenecientes al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena, no solo se favorecerían de los servicios contemplados en el Plan Básico y Programas Generales adelantados por la Caja de Compensación, sino que, por principios de economía, eficiencia y continuidad, se podría potencializar la población ya afiliada, con los servicios complementarios que se pretenden brindar con el contrato a celebrar.
23. Que desde 1993 el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena, en su calidad de empleador y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, se encuentra afiliado a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”**, la cual está encargada entre otras funciones, de ser proveedora de bienestar para personas, núcleos familiares y empresas.
24. En virtud de lo anterior, y para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena, se requiere contratar los servicios de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”**, la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto a ejecutar.
25. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial del Magdalena expidió el Acto administrativo de justificación de la contratación directa correspondiente.
26. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal de la Dirección Territorial del Magdalena del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.
27. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República “SIBOR” y el Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación “SIRI”, el nombre del Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena– **CAJAMAG**, no figura reportado en dichos sistemas.
28. Que en consideración a lo anterior, se suscribe el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, con el fin de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con **MARTHA CLEOTILDE GARCIA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.536.408, en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena -

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CAJAMAG, nombrado mediante Resolución No. 0271 de fecha 10 de mayo de 2018. 0161 de fecha 24 de marzo de 2022, 891.780.093-3, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con personería jurídica conferida mediante resolución N° 0654 de fecha 03 de marzo de 1958, proferida por el Ministerio de Justicia, cuyo objeto prevé el desarrollo de las actividades de bienestar dispuestas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, y el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar del 18 de marzo de 2025.

29. Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas causales se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA: CAUSAL QUE SE INVOCA- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

Que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios.

Así mismo, el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 señala: "Los programas de bienestar social se adelantarán con (...) las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares."

Que la Ley 21 de 1982 en su artículo 39 señala: "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Así mismo, en el artículo 41 establece: "Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones: (...) 3. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO- "Ejecutar las actividades concernientes al plan y programa de bienestar social, laboral, estímulos e incentivos dirigidos a los Servidores Públicos del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena – y su núcleo familiar, con el fin de contribuir al crecimiento personal y mejorar el clima organizacional, felicidad laboral y el bienestar de los Servidores Públicos del Ministerio del Trabajo generando sentido de pertenencia hacia la Entidad".

CLÁUSULA TERCERA: VALOR- El valor del contrato corresponde hasta la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML (\$10.428.000)**, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

El Ministerio del Trabajo pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1025 del 13 de febrero de 2025, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML (\$10.428.000)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, expedido por el funcionario responsable del perfil presupuestado de la Dirección Territorial del Magdalena

El contrato se pagará de la siguiente manera:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas contra entrega de la factura de los servicios efectivamente prestados, previa presentación del informe de gestión y certificación de la correcta prestación del servicio por parte del Supervisor.

Las actividades y cada uno de los programas deberán ser facturadas teniendo en cuenta el número de asistentes confirmados por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG**, deberá presentar la factura que deberá contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Igualmente, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG**, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG**, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a través de la Tesorería del Ministerio del Trabajo.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y el certificado de pago de los aportes parafiscales del mes correspondiente al servicio facturado. Adicional a lo anterior, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

El pago incluye todos los gastos sostenimiento que pueda generar, del área recibida en arriendo.

Los pagos estarán sujetos a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y una vez se cumplan los trámites correspondientes para la aprobación de cada uno de ellos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE CONSULTA- Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II o en la Dirección Territorial del Magdalena, ubicada en la Calle 26 2b-28, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Contrato de Prestación de Servicios y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

Para constancia, se firma en Santa Marta, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)



BELKIS XIOMARA PINEDA RAMIREZ
Directo(a) territorial del Magdalena